



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 ABR. 2012

R. E. X. N° 840

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante C.I. SUBPESCA N° 3.417 de 2012; el Memorandum Técnico (P.INV.) N° 55/2012, de fecha 21 de Marzo de 2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto de investigación denominado **"Evaluación del estado de situación del recurso juliana (*Tawera gayi*, Hupe 1854) en bancos de Chiloé interior, Región de Los Lagos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880.

#### CONSIDERANDD:

Que Fundación Chiquihue presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del estado de situación del recurso juliana (*Tawera gayi*, Hupe 1854) en bancos de Chiloé interior, Región de Los Lagos"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 55/2012 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-2, domiciliada en Camino a Chiquihue Km. 12, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del estado de situación del recurso juliana (*Tawera gayi*, Hupe 1854) en bancos de Chiloé interior, Región de Los Lagos"**, elaborados por la Fundación Chiquihue, y el Informe Técnico (P.INV) N° 55/2012, citado en Visto, los que se consideran como parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en obtener datos biológicos pesqueros de los bancos de "juliana" *Tawera gayi* en el área denominada Bancos Chiloé interior, Región de Los Lagos, para determinar el estado de situación del recurso.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas marítimas de la Región de Los Lagos, específicamente en las áreas jurisdiccionales de la provincia de Chiloé, en los bancos denominados Chiloé interior, por el término de un mes contado desde la fecha de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los buzos, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal sobre el recurso juliana *Tawera gayi*, y las embarcaciones artesanales, que cuenten con certificado de navegabilidad vigente y equipadas con sistemas de apoyo al buceo semi-autónomo.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, y durante el término indicado en el numeral 3.-, los buzos y las embarcaciones participantes inscritas en el Registro indicado en el numeral 4.-, podrán extraer, mediante buceo semi-autónomo, y con devolución, ejemplares del recurso Juliana *Tawera gayi*.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales y de transporte participantes de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Fundación Chiquihue;
- b) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca;
- c) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

7.- El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones indicadas anteriormente, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

8.- La peticionaria deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final del estudio, que detalle los resultados esperados en relación con cada uno de los objetivos específicos indicados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha de término de los estudios de prospección autorizados mediante la presente pesca de investigación.

9.- La Fundación deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, los siguientes antecedentes:

- a) Las fechas y lugares específicos en que se realizarán los muestreos contemplados en el presente estudio;
- b) La identificación de los buzos y embarcaciones artesanales que participarán en las actividades del muestreo;
- c) La identificación del personal asignado para el monitoreo de la actividad.

10.- La Fundación Chiquihue designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos González Anativia, domiciliado en Camino a Chiquihue Km. 12, Puerto Montt.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Fundación deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



**PABLO GARCÍA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

